

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 207

Regulación del mercado de trigo de la provincia

Con el fin de que empiece a normalizarse el mercado triguero, el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura en telegramas y órdenes aclaratorias del Decreto de 30 de Junio pasado, me ha ordenado tenga a bien señalar algunas advertencias para que no presenten ignorancia al cumplimiento de las oposiciones sobre regulación del mercado de trigo que afectan a compradores, fabricantes de harinas, vendedores y Juntas locales de Contratación.

Los fabricantes de harinas que venían obligados a tener el stock de trigo el día 15 del actual, por telegrama número 83.028 de la Subsecretaría del Ministerio, prorrogada esta obligación hasta el día 30 del actual, desde cuya fecha, por personal que nombre este Gobierno civil y por las Juntas de Contratación que designe, se girarán visitas de inspección, imponiendo las sanciones que por falta de cumplimiento de esta orden se encuentren sin poseer las existencias que con arreglo a la capacidad de molturación de las fábricas le incumba, según el artículo 15 del Decreto fundacional.

Los fabricantes de harinas quedan obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación y a retener en su poder las que correspondan al trigo que hayan adquirido legalmente.

Llevarán también al día, los libros a que hace referencia el artículo 1.º de expresado Decreto, los cuales se presentarán al Inspector o Junta de Contratación en las visitas que gire a las fábricas de harinas.

En los cinco primeros días de cada mes, remitirán a la Sección provincial de Agricultura de este Gobierno civil, un resumen totalizado de las operaciones de compra de trigos, fabricación y salidas de harinas según los modelos adoptados.

Las Juntas locales de Contratación, con el fin de evitar retrasos en las

contrataciones de trigos, la Subsecretaría ha dispuesto que se reduzcan estas Juntas de Contratación a aquellos puntos en que se realicen operaciones de compra de trigos, quedando reducidas éstas a las siguientes:

- En todos aquellos pueblos que tengan estación de ferrocarril.
- En aquellos Ayuntamientos que radiquen fábricas de harinas.
- En aquellos términos municipales en que de antiguo, se vengan celebrando mercados de contratación de trigos.

Y a este efecto, asesorada esta Presidencia por la Junta provincial y la Jefatura del servicio agronómico de la provincia, he acordado y autorizado por la Superioridad, que los puntos de contratación de trigos en los que han de actuar las Juntas intensamente serán:

Palencia, Monzón, Amusco, Pina de Campos, Frómista, Marcilla, Las Cabañas de Castilla, Osorno, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuerga, Alar del Rey, Mave, Aguilar de Compó, Salinas de Pisuerga, Cervera de Pisuerga, Santibáñez de la Peña, Guardo, Dueñas, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente, Villodrigo, Grieta, Villaumbrales, Becerril de Campos, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros, Villada, Villacider, Boadilla de Rioseco, Villarramiel, Castromocho, Mazariegos, Baquerín, Villamartín, los cuales tienen estación de ferrocarril.

En los pueblos que cuentan con fábrica de harinas, como son Respanda de la Peña, Villafria, Saldaña, Villaluenga de la Vega, Bustillo de la Vega, Carrión de los Condes, Fuentes de Nava, Villamuriel de Cerrato, Cevico de la Torre, Herrera de Valdecañas, Astudillo, Valdegama, Villabermudo, Nogales de Pisuerga.

Y en aquéllos que fueron siempre centro de operaciones de ventas de trigo, antes del 30 de Junio último.

Las Juntas locales de Contratación quedarán funcionando en el plazo de cinco y por las Alcaldías correspondientes se remitirán a este Gobierno civil relación duplicada de las per-

sonas y cargos que las constituyen, advirtiéndole a las mismas que bajo su estricta responsabilidad queda el cumplimiento de los artículos 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto.

Los compradores de trigos o agentes comerciales, según el artículo 10 en su párrafo segundo parecía haber sido interpretado por algunos compradores que no podían adquirir trigo, y por telegrama número 80 del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, no significa prohibición de intervenir agentes comerciales en compra venta trigo que pueden realizar a través Juntas de Contratación.

Llamo poderosamente la atención de las Juntas locales de Contratación para que den cumplimiento con todo el celo al desempeño de sus funciones, dándome cuenta de cualquier irregularidad que se cometa.

No he de olvidarme, que en aquellos casos en que por la calidad de los trigos ofertados haya discrepancia entre las Juntas y compradores se someterá al análisis y dictamen que dé la Sección Agronómica de la provincia.

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía, procuren cumplir y hacer cumplir cuanto se ha dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de este año sobre mercado de trigo, y espero que todos los que intervienen en las contrataciones, vendedores, compradores, fabricantes de harinas y Juntas, han de sujetarse a las disposiciones oficiales evitándome tener que hacer uso de las prerrogativas que las disposiciones me confieren para la imposición de sanciones, que sería el primero en lamentar.

Palencia 18 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 208

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Palencia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los establos en que los vecinos de esta

Ciudad don Carlos Peña y don Claudio Sañudo albergan el ganado bovino en el que se han dado casos de dicha enfermedad; los pastos que hayan utilizado estos ganados, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—Las fincas en que radican los establos y pastos que se declaran zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones del ferrocarril de la Capital, Grieta, Villaumbrales, Monzón, Magaz, Venta de Baños y Villamartín de Campos, se exigirá para la facturación de animales de la especie bovina (vacuna), la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 13 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Formado por funcionario adscrito a la Sección provincial de Administración local, el repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, correspondiente al presente año de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, y horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, podrá ser examinado por los contribuyentes

Las reclamaciones, en primera instancia, que habrán de dirigirse al oficial encargado de su formación don Domingo Ramos, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, conforme al artículo 510 del Estatuto municipal.

Palencia 17 de Septiembre de 1934

—El Delegado, Alejandro Font.

Núm. 429

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

104 Reloj bolsillo para caballero de níquel número 6554001, marca Omega.

150 Par pendientes oro y zafiros

181 Dos pares pendientes oro y zafiros.

187 Tresillo oro caballero, dos brillantes y un zafiro.

190 Seis cucharillas postre, dos tenedores mesa y tenazas para azúcar.

203 Sello caballero oro bajo, iniciales J. J.

168 Pendientes forma antigua oro, esmalte negro, brillantes y esmeraldas, pendientes tira oro brillantes y esmeraldas y cruz oro con diamantes sobre plata.

Alhajas de segunda subasta

978 Siete cubiertos plata baja, mesa, usados.

979 Cadena oro con dos dijes.

972 Bandeja de plata.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

2.405 Colcha algodón fábrica, mantón y dos manteos punto.

2.406 Dos enaguas, dos pantalones lienzo y dos camisas señora.

2.412 Pijama, vestido seda, manteo piqué y mantón merino.

2.421 Abrigo paño de señora, velo, falda algodón y sábana.

2.424 Colcha de yute y mantón de lana.

2.430 Camisa hombre, mantel, pantalón punto, camisa señora y bata percal.

2.433 Mantel, tres almohadones, retazo percal, calzoncillo lienzo y dos camisas señora.

2.443 Dos sábanas.

2.445 Sábana, dos almohadones, camisa señora y cuadrante.

2.461 Enagua y almohadón de seda, retazo sedalina y braga.

2.469 Dos toallas, camisa señora, almohadón, tapete, calzoncillo y dos mantos lana.

2.471 Manto de lana y pañuelo de crespón.

2.473 Dos sábanas.

2.481 Traje completo de paño para caballero.

2.495 Camisa señora, otra caballero, camiseta y falda.

2.498 Camisa señora, otra de hombre, toalla y braga.

2.511 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

2.512 Dos sábanas y pantalón de lienzo.

2.532 Colcha algodón de fábrica, sábana y chaqueta astracán.

2.543 Sábana, almohadón, estor y manto de lana.

2.546 Camiseta, mantel, retazo seda y otro de lana.

2.551 Toalla, camisa hombre, vestido algodón, justillo y camisa señora.

2.565 Retazo de paño

2.566 Colcha algodón de fábrica.

2.568 Jersey, falda de seda, enagua y retazo algodón.

2.569 Falda de paño y bufanda de lana.

2.578 Sábana, retazo percal y almohadón.

2.612 Colcha algodón de fábrica.

2.620 Tapete mesa, sábana, dos almohadones, toalla y dos camisas señora.

2.621 Tres paños, dos toallas y almohadón.

2.624 Falda y chaqueta lana, manteo punto y americana paño.

2.631 Dos sábanas y colcha algodón fábrica.

2.642 Máquina de coser de pie Singer, un cajón, tapa y tablero extensible, F. 9.473.759.

2.644 Tapabocas lana, toalla y calzoncillo lienzo.

2.645 Tapabocas y dos toallas.

2.652 Calzoncillo punto, dos camisetas y camisa hombre.

2.656 Pantalón de paño.

2.661 Dos sábanas y camisa de hombre.

2.695 Pantalón y chaleco de paño.

2.704 Camiseta, jersey, abrigo y toquilla lana, chaqueta de id. y camisa de hombre.

2.708 Falda lana, bata percal, camiseta y calzoncillo punto.

2.715 Dos sábanas y colcha algodón fábrica.

2.717 Sábana y colcha algodón fábrica.

2.724 Enagua, braga, pantalón punto, camisa señora, vestido, sábana y almohadón.

2.734 Camiseta, enagua, falda seda, camisa señora y calzoncillo punto

2.745 Calzoncillo lienzo, toalla, chambra y abrigo paño señora.

2.759 Tres sábanas y colcha algodón fábrica

2.761 Colcha de fábrica, almohadón, enagua, chal lana y retazo algodón.

2.767 Cortina, almohadón, camiseta y retazo lienzo.

2.771 Retazo de paño.

2.773 Traje completo de paño para caballero.

2.778 Chal de lana, enagua, toalla y abrigo lana.

2.793 Dos enaguas, almohadón, dos camisas señora y pantalón lienzo

2.811 Colcha de fábrica, enagua, camisa hombre y calzoncillo lienzo.

2.819 Chaqueta y falda de punto

2.821 Camisa de hombre, dos de señora y jersey.

2.823 Pañuelo seda, dos camisetas y vestido seda.

2.833 Sábana, almohadón, dos camisas señora y manteo punto.

2.838 Falda percal, blusa de lana almohadón y camisa de hombre.

2.842 Dos sábanas, dos almohadones y mantel.

2.843 Cuadrante, sábana y chaqueta punto.

2.862 Falda y blusa de seda, mantel y toalla.

2.864 Vestido seda, dos toquillas lana, toalla, delantal y chaqueta lana,

2.870 Dos blusas percal, camisa señora, tapete, camiseta y abrigo niño.

2.883 Colcha algodón fábrica y mantel.

2.887 Abrigo paño de señora.

2.906 Dos almohadones, delantal, saca y bufanda astracán.

2.959 Mantilla toalla, enagua, almohadón, falda de lana y dos sábanas.

2.961 Falda de lana, braga, blusa percal y manteo punto.

2.966 Retazo percal, braga, sábana y almohadón.

2.991 Mantón de lana.

3.013 Traje de completo de paño para caballero.

3.024 Dos camisetas, calzoncillo punto y camisa hombre.

3.026 Almohadón, dos batas algodón, delantal y dos camisetas.

3.036 Dos retazos algodón y camiseta.

3.037 Enagua, falda y retazo de percal.

3.041 Sábana, almohadón y dos servilletas.

3.056 Vestido lana, camisa hombre, camiseta, sábana y falda algodón

3.068 Vestido y manto de lana, vestido franela, otro algodón y toalla

3.075 Camiseta, falda algodón, braga, jersey y bata algodón.

3.089 Sábana y almohadón.

3.094 Pañuelo algodón, toalla, blusa y enagua.

3.106 Dos sábanas, almohadón, camiseta y toalla.

3.116 Abrigo paño de señora.

3.147 Dos toallas, dos almohadones, dos enaguas y chaqueta de dril.

3.155 Dos bufandas astracán, vestido seda y colcha algodón fábrica.

3.161 Dos chalecos muletón, refajo punto, toalla, cuadrante, camisón y bata.

3.177 Tres camisas hombre, pantalón lienzo y pañuelo lana.

3.178 Faja de lana, camiseta, falda y blusa de seda.

3.182 Vestido y chaqueta lana, y camisa hombre.

3.189 Dos manteos lana.

3.191 Tres retazos lana y uno de percal.

3.222 Colcha algodón fábrica, enagua y camiseta.

3.230 Sábana, camiseta y pantalón punto.

3.233 Enagua, dos almohadones, tres toallas, camisa señora, cubrecorsé y dos cortinas.

3.235 Manteo punto, camiseta y dos almohadones.

3.242 Camisa señora, falda de niña y faja.

3.243 Camisa hombre, camiseta, toalla, falda y braga.

3.249 Pantalón punto, almohadón y chaqueta algodón.

3.257 Sábana, mantón de merino y dos almohadones.

3.260 Falda de lana y colcha algodón de fábrica.

3.281 Abrigo de paño.

3.287 Dos camisetas, vestido seda, delantal y braga.

3.290 Mantón de lana.

3.294 Dos cortinones, sábana y almohadón.

3.297 Manto y camiseta de lana.

3.309 Falda percal y tres toquillas lana.

3.312 Camisa de hombre, dos sábanas y cojín.

Ropas etc. etc. de segunda subasta

887 Un cobertor de lana.

899 Falda y abrigo de lana y abrigo de paño.

1.143 Un checo.

1.303 Abrigo y traje completo de paño para caballero

1.402 Retazo lienzo, sábana, pañuelo seda, toalla, camisa hombre, calzoncillo franela, tres almohadones, falda lana, abrigo paño, manto y chal de lana.

1.433 Traje completo de paño para caballero.

1.569 Dos colchas algodón de fábrica y seis almohadones.

1.628 Abrigo de paño para caballero.

1.757 Abrigo de paño para caballero.

2.021 Camisa de hombre, tul, mantel y bata franela.

2.043 Abrigo de paño para señora.

2.284 Americana y chaleco de paño.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 12 de Septiembre de 1934.

—El Director gerente de turno, Marciano Bartolomé.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Dionisio Ortega Arriba, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se dirá, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados foraste-

ros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Saldaña

UTILIDADES TARIFA 2.^a
Años de 1926 al 1933

Adolfo Alvarez y Marcos Aguilar, 25'66 pesetas.
Sabiniano Arroyo y Escolástica Franco, 5'60.
José Barba Virzar, 18'80.
Vicente Arrieta Candelero, 0'72.
Acisclo Cuadrado, 4'06.
Esteban Franco y Gabriel González, 10'52 pesetas.
Cesáreo Gómez, 0'63.
Tomás Garrido, 7'30.
Felipe Pérez González, 14'26.
Benito González, 3'09.
Salustiano González, 5'19.
Antonio Marcos, 3'64.
Vidala Martín Puente, 0'53.
Eugenio de Mier Francisco, 10'37.
Severino González de las Heras, 239'08 pesetas.
Joaquín Vián, 7'21.
Elena Virzar Aldaca, 1'24.
Elisa Virzar Aldaca, 30'71.
Félix Abia, 1'22.
Félix Ibáñez, 1'70.

RÚSTICA

Años 1931 al 1933

Miguel Alonso Gonzalo, 5'30 pesetas.
Emerenciano Alonso, 5'67.
María Dolores Arévalo, 8'41.
Martín Arroyo Maldonado, 33'36.
César Barba Gallo, 34'96.
Jesús Barata Salomón, 13'87.
Raimundo Cabo Ortega, 3'16.
Bonifacio Cardeñosa Santiago, 5'42.
Ventura Cardeñosa Santiago, 3'60.
Dionisio Castillo, 7'81.
Pedro Cea Rua, 26'37.
Mariano Cordero Andrés, 3'18.
Ventura Delgado, 25'25.
Fermín Diez Celada, 7'22.
Feliciano Diez Francisco, 37'59.
Juan Diez Martínez, 3'49.
José Diez Rodríguez, 24'65.
Santiago Diez Celada, 7'11.
Gregorio Estaca Martín, 4'38.
Hedro. de María Asunción Eraso, 123'84 pesetas.
Santiago Estébanz Delgado, 10'79.
Julio Fernández Alonso, 16'23.
Emilo Fernández García, 3'68.
Emilio Fernández Baranda, 10'89.
Victor Fernández González, 3'18.
Abundio Fernández Pérez, 13'91.
Estanislao Fernández Pérez, 12'80.
Isaac Fernández, herederos, 2'97.
Fortunato Fernández Pérez, 17'47.
Esteban Francés Espinosa, 13'50.
Herederos de Fausta Franco, 6'75.
Herederos de Gregorio Franco, 7'80.
Joaquín Galindo, 23'70.
Lorenzo García Fernández, 40'28.
Acacio Gómez Cacharro, 3'70.
Manuel Gómez Nozal, 13'21.
Loreto Gómez, 46'95.
Mariano Gil Alvarez, 14'43.
José González Gallego, 2'43.
Victoriano González Heras, 5'42.
Macario González, 6'96.
Mariano González Martínez, 9'46.
Juan Gonzalo Alonso, 20'43.
Ignacio Gonzalo, 1'75.

Felisa Guerra Eraso, 6'04.
Hermenegildo González Rodríguez, 12'05 pesetas.
Laurentino Gutiérrez Lores, 19'55.
Guillermo Galindo, 11'43.
Gil Heras Puebla, 4'66.
Hros. de Segundo Herrero, 6'61.
Tomás Lozano Treceño, 40'28.
Francisco Lozano Treceño, 30'04.
Restituto Lozano, 0'66.
Eugenio Laso Diez, 7'05.
Melanio López, 26'84.
Pedro Lozano Merino, 3'01.
Hedros. de Sebastián Llorente, 5'42.
Braulio Mancebo, 33'23.
Tiburcio Martínez Sánchez, 11'64.
Baltasar Martínez, 7'18.
Enriqueta Martínez, 31'26.
Julián Martínez, 69'18.
Miguel Martínez, 3'49.
Tomás Martínez, 9'62.
Agustín Maldonado, 6'13.
José Medina Heras, 19'95.
Juan Montal Martínez, 3'49.
Tomás Merino Campo, 13'20.
Miguel Merino Lezcano, 3'70.
Sebastián Mier, 30'04.
Herederos de Soledad Mier, 9'12.
Luis Miguel González, 1'40.
Andrés Monge Cofreces, 11'48.
María Merino, 7'71.
Mariano Montero, 9'62.
Herederos de Pedro Núñez, 12'01.
Faustino Ortega Peláez, 4'84.
Petra Pérez Quijano, 19'68.
Bernardo Pérez Alvarez, 18'38.
Antonio Peláez Calvo, 7'63.
Marcelino Poza Diez, 1'48.
Claudia Ramos Merino, 25'88.
Virgilio Relea Ruiz, 7'26.
Anastasio Rodríguez Noriega, 10'08.
Jesús Rodríguez Juárez, 12'53.
Herederos de Rafael Rodríguez, 6'63.
Celestino Ruíz Fernández, 36'87.
Patricio Román González, 6'32.
Josefa Sáinz Gallego, 16'87.
Pedro Sánchez Herrero, 3'70.
Carmen San Martín Contreras, 4'66.
Herederos de Antonio Santiago, 28'90 pesetas.
Toribio Santiago, 3'71.
Eugenia Tejerina Palacios, 26'08.
Simón Treceño, 18'61.
Anastasio Vega Calvo, 7'25.
Román Vián París, 5'44.
Mariano Zorita Villafuella, 7'04.

Forasteros

Estanislao Calleja, 7'95 pesetas.
Eleuterio Bravo, 13'20.
Juan Calleja, 28'22.
Mariano Canduela, 22'82.
Ciriaco Cea, 48'67.
Juana Cea, 26'44.
Andrés Delgado, 20'42.
Isidoro Diez, 3'04.
Agustín Delegido Herrero, 16'24.
Eulogio Delegido Herrero, 14'41.
Juan Fernández Quijada, 2'38.
Domingo Fernández, 12'01.
Mariano Fernández, 8'40.
Julián González, 10'20.
María García, 11'46.
Eloy Herrero, 9'62.
Victoriano Isla, 14'40.
Bernabé Laso, 16'21.
Nemesio Laso, 11'40.
Tomás López, 2'38.
Paulino Llorente, 11'43.
Saturnino Machón, 31'86.
Herederos de Faustino Monjón, 168'84 pesetas.
Angel Marcos, 27'95.
Eugenio Martín, 9'79.
Herederos de Juana Martínez, 18'03.
Vicente Medina, 15'24.
Rafael Merino, 11'42.
Vicente Miguel Arquere, 2'60.
Braulio Monge Laso, 1'31.
Andrés Noriega, 9'62.
Fermín Pérez, 28'26.

Miguel Sáinz, 43'28.
Eleuterio San Martín, 4'98.
Guillermo Tarilonte, 3'60.
Ventura Valbuena, 13'78.

URBANA

Años 1931 al 1933

Arturo Barba Méndez, 3'46.
Albina Barba, 10'16.
Abundio Fernández Pérez, 15'66.
Alberto Valle, 13'75.
Braulio Diez Montalvo, 9'77.
Herederos de Benigno de las Heras, 29'43 pesetas.
Carolina González, 3'45.
César Barba Gallo, 13'33.
María Candelas Herrero, 17'14.
Cecilio Rodríguez, 0'54.
Duque del Infantado, 28'01.
Eufemia Heras, 2'83.
Emilio Antolín Blanco, 6'30.
Eugenia Heras, 1'89.
Esteban Fernández, 6'21.
Eutiquio Peláez Calvo, 5'98.
Felisa Guerra Eraso, 8'67.
Flavia Guerra Eraso, 8'67.
Francisca Relea Relea, 13'75.
Frutos Trapote Pérez, 6'67.
Flabián Rodrigo González, 13'73.
Hros. de Francisco Quijano, 6'95.
Gaspar Relea, 7'68.
Gabriel del Corral, 8'79.
Ignacio Sánchez Gutiérrez, 14'73.
Julián Martín, 8'56.
Joaquín Garrido Miguel, 5'90.
Julián Medina Rebolleda, 11'80.
José Diez Rodríguez, 6'82.
Luisa Herrero, 5'19.
Lucidio González García, 24'24.
Mariano Rodríguez, 3'78.
María Cordero, 6'30.
Matilde Marcos, 9'73.
Mariano Montero, 3'78.
El mismo, 7'99.
Martín Arroyo Maldonado, 9'85.
María Pérez, 32'72.
Nicolás Merino, 16.
Pedro Lozano Merino, 6'85.
Pablo Salvador Fernández, 9'21.
Rosa Fraile Gómez, 19'50.
Roque Vián Pérez, 8'83.
Romualdo Salmillo, 117'75.
Tiburcio Martínez, 1'28.
Tomás Carrido Quintero, 14'71.

Año 1933

INDUSTRIAL

Marcelino Poza Diez, 38'78 pesetas.
Faustino Ortega Peláez, 94'40.
Epifania Castro Ortega, 20'24.
Abundio Fernández Pérez, 21'92.
Facundo Ortiz Sáinz, 19'32.
Faustino Ortega Peláez, 337'20.
El mismo, 55'65.
Manuel Ibáñez Usin, 337'20.
El mismo, 111'28.
Faustino Ortega Peláez, 67'44.
Jesusa Estaca Castro, 48'89.
Carlos Villafuella Vázquez, 77'56.
Epifania Castro, 19'03.

Año 1932

Faustino Ortega Peláez, 44'41 pesetas.
Purificación Machargo Garrido, pesetas 44'54.
Francisca Alcalde Merino, 4'35.
Angel Garrido Nozal, 4'35.
Abundio Fernández Pérez, 19'97.
Mariano Bustamante Aneta, 3.
Faustino Ortega, 39'66.
Faustino Ortega Peláez, 26'16.
El mismo, 31'72.
El mismo, 19'85.
Manuel Ibáñez, 52'73.

Año 1930

Sotero Guerra Rodríguez, 46'27 pesetas.

Año 1929

Bonifacio Cardeñosa, 11'87 pesetas.

Año 1927

Juez municipal, 123'40 pesetas.

Año 1926-27

Juez municipal, 65'69 pesetas.

Severino González, 31'36.

Joaquín Vián, 47'57.

TRANSPORTES

Severino González Heras, 1.575 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 17 de Mayo de 1934.—
Dionisio Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 433

Palencia

Cédula de citación

Enrique Morate González, de 18 años, soltero, encuadernador, y Miguel Morate, padre del anterior, ambos de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de esta Ciudad, el día 29 del actual y hora de las doce y treinta con objeto de prestar declaración como perjudicado el primero y como representante legal del mismo el segundo en juicio de faltas que contra José Ladín Nimo se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen.

Palencia 14 de Septiembre de 1934
—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 432

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, procedente de sumario número 33 de 1931 por alzamiento de bienes, contra Ladislao Morate Bolado y Teodoro Blanco Hernández, y por proveído de este día, se acuerda sacar a pública, primera y judicial subasta los bienes embargados a aquéllos, y son los siguientes:

La mitad de un majuelo al pago de Valdejaque o Riego, en término de Villada, en el que existe construida un casa pequeña, compuesta de piso bajo y desván, que hace dos hectáreas, dieciocho áreas y veinticinco centiáreas, linda Oriente con tierras de Leandro Bravo, Miguel López y Zósimo Alonso; Mediodía con tierra que se describe a continuación, Poniente con majuelos de Crescencio Morate y Apolinar Rodríguez y Norte con tierras de Adelaida Carnicero y Ramiro Izquierdo. Está formado por unión de las fincas siguientes, que eran antes tierras:

Una que hacía ochenta y seis áreas y sesenta centiáreas y lindaba con las de Lorenzo Méndez, Francisco Do-

mínguez y del mismo caudal y viña de Isabela Crespo, que Ladislao Morate compró a doña Domitila Crespo.

Otra de noventa y cuatro áreas y quince centiáreas, que lindaba con la senda del pago, viña de Luciano Duro y Ladislao Morate y tierras de Elisa Valencia y Gregorio Méndez.

Otra de treinta y siete áreas y media, que lindaba con la anterior y con tierra de Mariano Cardo y Florencio Alonso; y

Otra tierra a la Carnera o Riego, de dicho término, que hace fanega y media o treinta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda Oriente y Mediodía con el majuelo anterior, Poniente con el sendero y Norte con otra de Florencio Alonso.

Tasada dicha mitad de majuelo, en tres mil ochocientas noventa pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana ante la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Frechilla; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que sale a subasta el inmueble.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las cargas posteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito origen de este procedimiento, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplir dicha falta con arreglo a la Ley y que la certificación de cargas, recabada del Registro de la Propiedad del partido, se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Frechilla a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Aguilar de Campóo

Cédula de citación

Teodoro de Val Izquierdo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, vecino que fué de esta villa, comparecerá en el Juzgado municipal de esta villa, el día veintiocho del actual a su hora de las diez y seis, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de un traje de señora valorado en 30 pesetas, a don Vicente Díaz López, vecino de Madrid, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece

Aguilar de Campóo catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario accidental, Quirino Ruíz

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Fuentes de Nava

EDICTO

Don Juan Carnicero Ruíz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, supletoria de la ordinaria del día 9 de citado mes y año, y a tenor de lo establecido en el artículo 317 del Estatuto municipal vigente, acordó imponer para el presupuesto municipal ordinario de ingresos del año próximo de 1935, las exacciones municipales siguientes:

Participación de la recaudación que se haga por cédulas personales, conforme a lo establecido en el Estatuto provincial.

Recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio municipal sobre pastos comunales.

Arbitrio sobre rentas en puesto fijo en la vía pública y en ambulancia por la misma.

Participación cedida por el Estado en la Patente nacional de circulación de automóviles.

20 por 100 cedido al Ayuntamiento, de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio.

Sobrante del 16 por 100 de recargo municipal en la contribución territorial.

Repartimiento general de utilidades

Prescindir de las demás exacciones enumeradas en el artículo 535 del Estatuto municipal, por la inexistencia en el término del objeto del gravamen en unos casos, y en otros por ser improductivos para el erario municipal, exíguo el rendimiento o desproporcionado con el coste de la recaudación; solicitándose la autorización a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de la hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo que contra referido acuerdo y durante el plazo de quince días, se presentarán las reclamaciones que se estimen convenientes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 323, en relación con el 317 del texto en un principio citado.

Fuentes de Nava 13 de Septiembre de 1934.—Juan Carnicero.

Don Juan Carnicero Ruíz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, previa consulta

de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

PARTE REAL

Cirilo Díez Sevilla, Gregorio Rodríguez Baquerín, Francisco Castillo Revilla y Máximo Albillo Deigado

PARTE PERSONAL

José Lobete Matia, Abdón Sevilla Rodríguez y Faustino Pérez Santiago

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Fuentes de Nava 12 de Septiembre de 1934.—Juan Carnicero.

Alar del Rey

EDICTO

Don Santiago Gutiérrez Bonet, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas las dos subastas celebradas por esta Corporación para la venta pública del edificio-escuela, propiedad de este Ayuntamiento, el próximo domingo 23 del actual, a la hora de las once, tendrá lugar la tercera en el mismo local y con sujeción al mismo pliego de condiciones por que se rigió la última, con las modificaciones y particulares siguientes:

Primera. Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado, siendo desechadas las que no cubran la tasación, pudiendo optarse por todos o cada uno de los lotes en que ha sido dividido el edificio para su venta.

Segunda. Si se presentase alguna proposición para la totalidad de ellos, será preferida a todas las restantes, cualquiera que fuere el precio ofrecido por cada uno de los lotes, siempre que en ambos casos sea cubierta la tasación asignada y se adjudicará como a mejor postor al que mayor cantidad ofrezca y en caso de igualdad, la adjudicación se verificará por el procedimiento de pujas a la llana, durante quince minutos y en caso de empate, decidirá la suerte.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la fecha de este anuncio, o ante la Mesa, hasta diez minutos después de declarada abierta la subasta.

El depósito provisional deberá hacerse en el acto de presentación del pliego.

Tercera. Deberán éstos presentarse acompañados de la cédula personal del licitador o poder suficien-

te notarial, de conformidad con el modelo que se inserta al final.

Alar del Rey 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, P. A., Florentino Franco.

Modelo de proposición

Don... (señas personales), provisto de cédula personal que acompaña, de la tarifa..., clase..., se comprometo a satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas, por el concepto de compra del lote... (o lotes...), con sujeción al pliego de condiciones de su venta, aprobado por el Ayuntamiento.

Fecha.....

Firma del proponente.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villabermudo—Tercer trimestre y descubiertos, los días 27 y 28 del actual, a las horas reglamentarias.

San Mamés de Campos (ganadería y hierbas), el día 18, de dos a cinco.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Ante el peligro inminente que causaba una res brava, desmandada en las inmediaciones de esta villa, que habian de transitar por donde ella se hallaba, ha sido muerta por mandato del que suscribe; el que crea ser dueño y lo justifique, puede pasar a recoger el producto venta de su carne, previo pago de todos los gastos y daños causados por la misma; bien entendido que si transcurrido el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio no se ha presentado, se entiende renuncia a ello y su ingreso pasará a las Arcas municipales.

Meses 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Darío Municio.